

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 111.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado; y

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Original		
ARTÍCULO 111.- Durante su encargo los Magistrados y Jueces sólo podrán ser separados previo juicio de responsabilidad, en el cuál deberán observarse las formalidades esenciales a todo juicio.		
1ra reforma	Decreto 155	POE Núm. 36 del 2-May-1936
ARTÍCULO 111.- Durante su encargo, los Magistrados y Jueces sólo podrán ser separados, previo juicio de responsabilidad en el que intervenga el Ministerio Público si se trata de delitos. Cuando dichos funcionarios no cumplan debidamente sus funciones, el Congreso, si se trata de un Magistrado, y el Tribunal Superior, si se trata de un Juez, podrá separarlo de plano de su encargo si a juicio considera fundada la separación.		
2da reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
ARTÍCULO 111.- Durante su encargo, los Magistrados y Jueces sólo podrán ser separados, previo juicio de responsabilidades en el que intervenga el Ministerio Público si se trata de delitos. Cuando dichos funcionarios no cumplan debidamente sus funciones, el Congreso, si se trata de un Magistrado y el Tribunal Superior si se trata de un Juez, podrá separarlos de plano de su encargo si a su juicio considera fundada la separación.		
Nota: Posteriormente se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.		
ARTÍCULO 111.- Para ser Magistrado se requiere:		
I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.		
II.- Ser abogado recibido conforme a las leyes, con cinco años cuando menos de práctica profesional.		
III.- Ser mayor de treinta años de edad.		
IV.- Gozar de buena reputación.		
V.- No ser militar ni ministro de algún culto, esté o no en ejercicio.		
VI.- No haber sido condenado por algún delito grave del orden común.		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

3ra reforma	Decreto 180	POE Núm. 50 del 22-Jun-1988
<p>ARTÍCULO 111.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco el día de la elección;</p> <p>III.- Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y,</p> <p>V.- Haber residido en el País durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.</p>		
4ta reforma	Decreto 35	POE Núm. 4-Ext del 8-Jul-1999
<p>ARTÍCULO 111.- . . .</p> <p>I.- Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mexicano por nacimiento; nativo del Estado o con residencia en el mismo por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación, salvo el caso de ausencia en cumplimiento de un servicio público;</p> <p>II.- Ser mayor de 35 y menor de 65 años el día de la designación;</p> <p>III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV.- No haber ocupado, por lo menos un año antes de la fecha de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Diputado Local; y</p> <p>V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>		
5ta reforma	Decreto LIX-873	POE Núm. 1-Ext. del 15-Ene-2007
<p>ARTICULO 111.- Para ser...</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público;</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III.- Poseer...</p> <p>IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado; y</p> <p>V.- Gozar...</p>		